



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°: **00780315**
Solicitante o razón social:
Representante Legal:
Número de Folio : **00780315**
Fecha de ingreso de la Solicitud: **18 / diciembre / 2015**
Hora de ingreso de la Solicitud: **09:59 horas**
Unidad de Atención: **Poder Judicial**
Información Solicitada: **necesito saber que dia tengo cita por demanda en expediente 0166/2014 en el juzgado tercero de lo familiar, ya que vivo fuera del estado y me gustaria poder ir.**
Forma de Entrega de la Solicitud: **Consulta vía Correo Electrónico - Sin Costo**
Correo Electrónico: **@hotmail.com**

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **04 / enero / 2016**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de expediente PJESUE.-338/15, folio número 00780315, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió esta Unidad dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en: **"Necesito saber qué día tengo cita por demanda en expediente 0166/2014 en el Juzgado Tercero de lo Familiar, ya que vivo fuera del estado y me gustaría poder ir. (sic)"**, me permito comunicar que, los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial de la entidad el día 10 de febrero de 2014, tienen por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1°, *constituir directrices para la atención a las solicitudes de Acceso a la Información y su entrega a los solicitantes.*

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: *"Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos"*.

Por su parte, la fracción XII del artículo 2° de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como *"La manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."*

Asimismo, el artículo 180, exige que las peticiones de acceso a la información, cumplan con precisar en la medida de lo posible los datos de localización y/o fuente de información y el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público **"Necesito saber qué día tengo cita por demanda en expediente 0166/2014 en el Juzgado Tercero de lo Familiar, ya que vivo fuera del**



estado y me gustaría poder ir. (sic)", para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo, no precisa o proporciona mayores datos, esto es, Distrito Judicial, ya que existen Juzgados Tercero de lo Familiar tanto en esta ciudad de Hermosillo como en Ciudad Obregón, a fin de estar en posibilidad de proseguir con el procedimiento de ley y, en consecuencia procede declarar la improcedencia de la solicitud de mérito, al no cumplir con los requisitos del artículo 38, fracción III, de la Ley invocada y 180 de los Lineamientos referidos, consistentes en nombre del área específica a quien se pide la información y fuente de datos de localización de la información, por lo cual estamos impedidos para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 164 de los mencionados lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, ciertamente porque solicita la investigación de determinada información, por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito; máxime que en su caso, puede constituir información de naturaleza restringida en las modalidades de confidencial o reservada, misma que en términos del artículo 18 de la Ley de Acceso no puede ser divulgada.

No obstante lo anterior, se le informa que puede volver a solicitar la información, siempre y cuando proporcione los datos requeridos para continuar con el procedimiento, en el entendido de que las unidades Jurisdiccionales analizarán conforme a la normatividad, si es dable realizar investigación, generar un nuevo documento y si es dable de obsequiar legalmente lo requerido por no tratarse de información restringida.

Finalmente hágase del conocimiento que a partir de esta fecha, cuenta con un período de 15 días hábiles para la interposición del recurso de revisión previsto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información invocada, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada y, transcurrido dicho período, se le comunica que su solicitud será susceptible de archivo definitivo como asunto concluido.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA